

Distr.
GENERAL

CERD/C/209/Add.5
4 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
42° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Décimo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1991

Adición

TONGA*

[7 de enero de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Parte I: GENERALIDADES	1 - 4	2
Parte II: INFORMACION RELACIONADA CON LOS		
ARTICULOS 2 A 7	5 - 15	4
Artículo 2	5 - 6	4
Artículo 3	7 - 9	5
Artículo 4	10 - 11	6
Artículo 5	12	6
Artículo 6	13	6
Artículo 7	14 - 15	6

* El presente informe constituye los informes periódicos noveno y décimo de Tonga, que debían presentarse el 17 de marzo de 1989 y el 17 de marzo de 1991, respectivamente, y que se presentan en un documento único.

Los informes periódicos séptimo y octavo presentados por el Gobierno de Tonga y las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinaron dichos informes figuran en los documentos siguientes:

Séptimo informe periódico - CERD/C/131/Add.1 (CERD/C/SR.728);

Octavo informe periódico - CERD/C/158/Add.5 (CERD/C/SR.838).

Parte I

GENERALIDADES

1. La situación se expone en el octavo informe periódico, en el que se establece, que la Constitución de Tonga incluye la política de eliminación de la discriminación racial y constituye el marco jurídico general dentro del cual se prohíbe la discriminación racial. La Constitución garantiza el disfrute, en un pie de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural, así como en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. El Reino de Tonga reconoce las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Esas disposiciones no pueden ser aplicadas directamente por los tribunales mientras no hayan sido puestas en vigor en virtud de leyes nacionales.
3. La información más reciente de que se dispone sobre la composición demográfica de la población del Reino de Tonga está tomada del último censo de población, realizado en 1986. En el cuadro que figura a continuación se detalla esa composición.

Isla	Reino de Tonga	Tongatapu	Vava'u	Ha'apai	'Eua	Niuas
Total	94 649	63 794	15 175	8 919	4 393	2 368
Tonganos	90 364	60 745	14 346	8 665	4 297	2 311
Parcialmente tonganos	2 685	1 752	608	198	80	47
Europeos	775	598	139	27	7	4
Indios	98	92	3	1	1	1
Otros nativos de las islas del Pacífico	334	258	48	19	4	5
Asiáticos	143	135	5	3	-	-
Otros	50	49	1	-	-	-
No consta la procedencia	200	165	25	6	4	-

4. En el censo de población de 1986 se formuló una pregunta relativa al origen étnico de la persona, esto es, la ascendencia o el grupo étnico con el cual se identifica la persona. Si la ascendencia o el grupo étnico son tonganos, se considera que la persona es tongana. Si se reconoce que la persona tiene una ascendencia "mixta", con algún ascendiente tongano, se la considera parcialmente tongana. Los descendientes de tongano y europeo, tongano y chino, tongano y habitante de otras islas, etc., fueron considerados como parcialmente tonganos a los fines del censo.

Parte II

INFORMACION RELACIONADA CON LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

5. Desde su último informe, el Gobierno de Tonga ha continuado persiguiendo los objetivos del artículo 2 y ha modificado las leyes siguientes:

a) La Constitución, cuyo artículo 3 estipulaba lo siguiente:

"Condiciones de ingreso de los trabajadores extranjeros

3. Quienquiera que desee traer personas de otras islas para que trabajen para él podrá concertar un acuerdo con éstas sobre el número de años que van a trabajar para él. Una copia del acuerdo escrito que se haga se depositará en las oficinas públicas, especificando la cantidad que percibirán los asalariados, la duración del período de trabajo y la promesa de devolverlos a su país. El Gobierno velará por el cumplimiento del contrato en interés tanto de los que lo ofrecen como de los que lo aceptan. Las personas que de esta forma entren en el país quedarán sujetas a las leyes de éste y pagarán los mismos derechos arancelarios que los demás habitantes del Reino, así como los impuestos que establezcan el Rey y su Gabinete. No se admitirá el ingreso en el Reino de trabajadores asiáticos, incluidos los javaneses, a menos que ingresen con un contrato de trabajo aprobado por el Gobierno." (Ley 35 de 1912, Ley 10 de 1918.)

Esta disposición se modificó en 1976 mediante la Ley 3 de 1976, que eliminó la última frase, y se abrogó por la Ley 23 de 1990;

b) La Ley de investigaciones (Inquest Act) se modificó para eliminar las palabras "tongano o europeo". Antes de la modificación, el artículo 2 de esa Ley estipulaba, entre otras cosas, lo siguiente:

"Si una persona muere repentinamente, su cuerpo no será enterrado antes de que se haya informado del hecho al funcionario de distrito y de que el facultativo tongano o europeo que se encuentre más cerca haya visto el cuerpo, y dicho facultativo..."

Actualmente el artículo 2 reza así:

"Si una persona muere repentinamente, su cuerpo no será enterrado antes de que se haya informado del hecho al funcionario de distrito y de que el facultativo que se encuentre más cerca haya visto el cuerpo, y dicho facultativo..."

- c) La Ley de reglamentación urbana se modificó para reemplazar la palabra "europeo" por la expresión "no tongano". Antes de la modificación, el párrafo 2 del artículo 5 de esa Ley estipulaba, entre otras cosas, lo siguiente: "La vivienda podrá construirse con materiales europeos o tonganos".

Ahora la disposición reza así: "La vivienda podrá construirse con materiales no tonganos o tonganos".

6. Como lo establece el octavo informe periódico, son pertinentes las disposiciones de la Constitución que figuran a continuación:

"Declaración de libertad

1. Como es evidente que la voluntad de Dios es que el hombre sea libre, ya que ha hecho a todos los hombres de la misma sangre, el pueblo de Tonga y todos los que residen o puedan residir en este Reino serán libres por siempre. Todos los hombres podrán dedicar su vida, su persona y su tiempo a adquirir bienes y a disfrutar de ellos, así como a disponer de su trabajo y del fruto de sus manos y a utilizar sus bienes como deseen.

Prohibición de la esclavitud

2. Ninguna persona servirá a otra contra su voluntad, salvo en cumplimiento de una pena impuesta por la ley, y todo esclavo que huyendo de un país extranjero llegue a Tonga, a menos que huya de la justicia siendo culpable de homicidio, robo o cualquier delito grave, o deba responder de deudas, quedará libre desde el momento en que ponga pie en tierra tongana, ya que nadie será sometido a servidumbre bajo la protección de la bandera de Tonga.

Igualdad ante la ley para todas las clases

4. En Tonga la ley será la misma para jefes y plebeyos, para tonganos y no tonganos. No se promulgará ninguna ley para una clase con exclusión de otra, sino que la ley será la misma para todos los habitantes del país (artículo modificado por la Ley 3 de 1976)."

Artículo 3

7. La Constitución de Tonga condena todas las formas de segregación racial y de apartheid, por ser contrarias a las libertades garantizadas por la ley fundamental.

8. En 1992 un equipo sudafricano de rugby jugó dos partidos en Tonga, en el marco de una gira que efectuara por el sur del Pacífico. Como resultado de las buenas relaciones establecidas durante esa gira, las federaciones de rugby de ambos países han organizado nuevas giras para el futuro. Se prevé establecer futuros contactos con Sudáfrica, en gran parte en la esfera deportiva, y especialmente con la federación de rugby. Antes de 1992 no se

habían mantenido contactos oficiales de ningún tipo con la República de Sudáfrica, pero el cambio sobrevenido en las relaciones entre ambos países se debió en gran parte a la nueva situación política de Sudáfrica, y especialmente a que los diversos partidos de ese país luchan por la implantación del sufragio universal, la igualdad racial y la destrucción del sistema de apartheid.

9. Como otras naciones, Tonga ha dado pasos para alentar y apoyar esos cambios, restableciendo contactos con Sudáfrica. Si bien, como se expresa más arriba, esos contactos se darán en gran parte en la esfera deportiva, y especialmente en el rugby, puede preverse el establecimiento de relaciones en otras esferas.

Artículo 4

10. Dado que Tonga cuenta con una población que en su mayoría es racial y étnicamente homogénea, y en la que hay muy pocos no tonganos, puede decirse que no existe ningún tipo de discriminación racial. En Tonga no hay organizaciones ni entidades que promuevan o cometan actos de discriminación racial o propaganda racista. Por ello, no se ha adoptado ninguna medida específica para impedir esa clase de actos o propaganda, aparte de la Constitución, que garantiza la libertad y la igualdad tanto para los tonganos como para los no tonganos.

11. Desde que se presentó el octavo informe no se han adoptado nuevas medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole en relación con las exigencias de la Convención.

Artículo 5

12. La Constitución abarca todos los derechos mencionados en los incisos a) a f), con excepción del derecho a participar en elecciones parlamentarias, que es exclusivo de los nacionales.

Artículo 6

13. El sistema judicial del Reino tiene tres niveles: los tribunales de primera instancia, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo, ante los cuales, de ser necesario, toda persona tiene pleno derecho a presentar denuncias relativas a actos de discriminación racial.

Artículo 7

Educación y enseñanza

14. Si bien oficialmente no se han adoptado medidas a este respecto, los objetivos y principios de las Naciones Unidas en materia de fomento de los derechos humanos y condena de la discriminación racial están bien difundidos en todos los niveles de la enseñanza.

Cultura

15. El reino de Tonga tiene ricas tradiciones culturales que su pueblo alienta y utiliza en todas las oportunidades, tanto en el país como en el extranjero, para promover un mejor entendimiento entre las culturas. Recientemente se llevaron a cabo conversaciones y negociaciones entre representantes del Reino y de otras naciones, en particular de la República Popular de China, para firmar acuerdos de cooperación cultural. Se prevé que dichos acuerdos ayudarán a ambas partes y a sus pueblos a aprender a apreciar las culturas ajenas y, por otra parte, a reconocer las similitudes existentes en la cultura humana.
